

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2782

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 OCT 2018

VISTO:

El Expediente N° 00701-0110895-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de la Producción propone la prórroga parcial de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesto en el marco del Decreto N° 2506/17 y además promueve la reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 13680 (promulgada por Decreto N° 1370/18) que declara en estado de emergencia hídrica y zona de desastre, por el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del 08/06/2018, fecha de la promulgación de la citada ley, a diversas superficies de cuencas hidrográficas provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las previsiones contenidas en la Ley N° 11297 y sus modificatorias y atento a que por Decreto N° 2506/17 se declaró el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria para todas las actividades agropecuarias situadas en los distritos de los Departamentos Vera, General López y los distritos de Gato Colorado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Villa Minetti del Departamento 9 de Julio, desde el 1° de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 a causa de la concreción del evento adverso "Excesos Hídricos";

Que en el Departamento General López persisten y se han extendido los efectos de los excesos hídricos que dieron origen al decreto antes mencionado, resultando afectada gravemente la producción o la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agropecuarias como consecuencia del fenómeno citado;

Que el impacto del fenómeno traerá consecuencias ocasionando perjuicios sobre las actividades agropecuarias en general;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//2.-

Que las pérdidas productivas hacen necesario emprender medidas urgentes tendientes a morigerar el impacto que han producido en los sectores afectados;

Que atento a lo descripto, se propone prorrogar desde el 1° de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 la declaración del estado de emergencia agropecuaria y hasta el 30 de junio de 2020 la declaración del estado de desastre agropecuario, dispuestas por el artículo 1° del Decreto N° 2506/17, para los productores agropecuarios afectados por el fenómeno "Excesos Hídricos", que desarrollen sus actividades productivas en la totalidad de los distritos del Departamento General López y que además cuenten con certificados de emergencia o desastre agropecuario otorgados en virtud del decreto mencionado;

Que la Ley N° 13680 requiere ser reglamentada e interpretada de manera armónica e integral, como un sistema de gestión que facilite la implementación de dicha norma;

Que la reglamentación del artículo 11 de la aludida norma cuenta con el consenso del Ministerio de la Producción y de la Administración Provincial de Impuestos (API), que actúan bajo la órbita del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en pos de lograr una reglamentación acorde a los objetivos de la ley, se han priorizado para su formulación los criterios de agilidad, excepcionalidad y simplicidad, que ameritan las situaciones de emergencia hídrica de esta magnitud;

Que la gestión cuenta con el aval de la autoridad de la Jurisdicción y dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de la Producción;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

//3.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorróguese desde el 1º de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria y hasta el 30 de junio de 2020 la declaración del estado de desastre agropecuario, dispuesta por el artículo 1º del Decreto N° 2506/17, para los productores agropecuarios afectados por el fenómeno "Excesos Hídricos", que desarrollen sus actividades productivas en la totalidad de los distritos del Departamento General López, y que además cuenten con certificados de Emergencia o Desastre Agropecuario otorgados en virtud del decreto antes mencionado.-

ARTÍCULO 2º.- Los productores agropecuarios comprendidos en el artículo 1º de este decreto que ya cuenten con certificados de Emergencia o Desastre Agropecuario, permanecerán en la misma situación, quedando eximidos de realizar cualquier acto administrativo y gozarán automáticamente de los beneficios establecidos en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Establézcase para los productores que posean certificados de emergencia agropecuaria, y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas afectadas, según lo establecido en el presente decreto, el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario:

IMPUESTO INMOBILIARIO	
CUOTA PRORROGADA	VENCIMIENTO
CUOTA 4/2017	24/07/2019
CUOTA 5/2017	26/08/2019
CUOTA 6/2017	24/09/2019
CUOTA 1/2018	24/10/2019
CUOTA 2/2018	22/11/2019



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

114.-

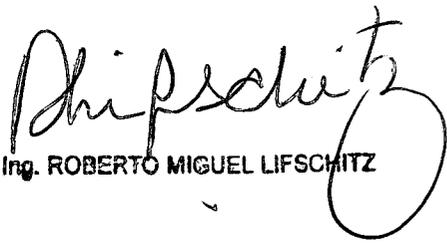
ARTÍCULO 4°.- Los productores en situación de emergencia o desastre agropecuario contarán con la asistencia prevista en la Ley N° 11297 en sus artículos 10° inciso b) y 11° incisos a) y b). A tales efectos, se suspenderá hasta ciento ochenta (180) días después de finalizado el período de emergencia o desastre agropecuario según la condición en la que se emitió el certificado (emergencia o desastre), la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.-

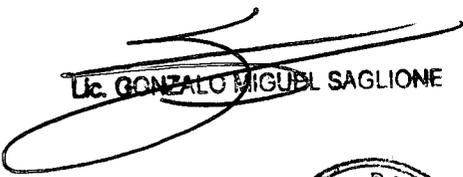
ARTÍCULO 5°.- Apruébese la reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 13680 de emergencia hídrica contenido en el Anexo "A" que se agrega y forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Refrédense por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


C.P.N. ALICIA MABEL CICILIANI


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ


Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE





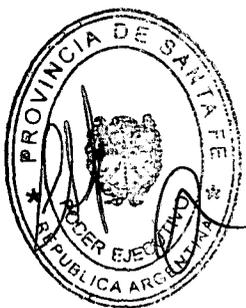
ANEXO A

REGLAMENTACION DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 13680

ARTÍCULO 11°.- Beneficios para productores y propietarios. Los productores agropecuarios afectados por la crisis hídrica, que se acojan a los beneficios establecidos en la Ley N° 11297 tendrán los siguientes beneficios adicionales:

- a) Los productores agropecuarios que posean certificados de Emergencia Agropecuaria, serán favorecidos con la exención del Impuesto Inmobiliario Rural y Patente Única sobre Vehículos de hasta un vehículo afectado a la actividad, por el período de un (1) año, contado a partir del 08 de Junio de 2018 hasta el 07 de Junio de 2019.
- b) Los productores agropecuarios que posean certificados de Desastre Agropecuario, serán favorecidos con la exención del Impuesto Inmobiliario Rural y Patente Única sobre Vehículos de hasta un vehículo afectado a la actividad, por el período de dos (2) años, contado a partir del 08 de Junio de 2018 hasta el 07 de Junio de 2020.

El Ministerio de la Producción a través de la Secretaría de Agricultura, Subsecretaría de Agricultura y Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria remitirá, a la Administración Provincial de Impuestos -API-, el listado o base de datos de los productores que se acogieron a los beneficios establecidos en el Decreto N° 2506/17, para que aplique el beneficio en relación a la eximición del impuesto inmobiliario rural. API- Administración Provincial de Impuestos- utilizará dicho listado (o base de datos) para identificar a los productores agropecuarios, quienes deberán solicitar la exención del pago de la Patente Única sobre Vehículos ingresando al trámite "Solicitud de Exención de Patente – Ley N° 13680" disponible en www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Patente Única sobre Vehículos - Trámite: Patente Única sobre Vehículos: Solicitud de Exención de Patente- Ley N° 13680, en el cual se describe el procedimiento que deberán seguir para efectuar la solicitud y mediante el cual los productores declararán, ante aquel organismo, el dominio que

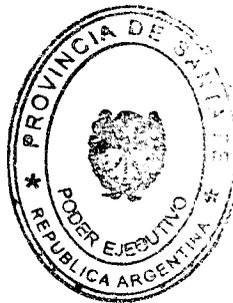


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

112.-

gozará de los beneficios establecidos en la Ley N° 13680 en relación a la Patente Única sobre Vehículos.

La Administración Provincial de Impuestos emitirá a solicitud del contribuyente, certificados de crédito fiscal en carácter de devolución, cuando los productores poseedores de certificados de emergencia o desastre agropecuario, emitidos en el marco del Decreto N° 2506/17, hubieran abonado las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural o Patente Única sobre Vehículos, que debieron estar eximidas en función de lo establecido en la Ley N° 13680.



[Handwritten signatures]